

Estudios profesionales: los enumerados en el artículo 9º, haber practicado en el estudio de un abogado y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido á las academias de jurisprudencia del colegio de abogados, por el tiempo que hoy designan sus estatutos.

Artículo 23. Para obtener el título de notario ó escribano, se necesita haber sido examinado y aprobado, en la misma forma ántes explicada, en los siguientes ramos:

Español, aritmética, elementos de álgebra, geografía, ideología, gramática general, lógica y moral, principios de derecho constitucional y administrativo, procedimientos civiles y criminales, obligaciones y contratos, testamentos y toda clase de instrumentos públicos; haber practicado en el oficio de un notario y en juzgados civiles y criminales.

Artículo 24. Para obtener el título de agente de negocios, se necesita haber sido examinado y aprobado en gramática española, aritmética mercantil, conocimiento de leyes vigentes sobre procedimientos judiciales y administrativos, requisitos de los poderes, facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales, y haber cursado con puntualidad y aprovechamiento, durante un año, la cátedra de procedimientos de la escuela de derecho y la academia del colegio de agentes.

Artículo 25. Para obtener el título de profesor de farmacia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos preparatorios que el médico, y además, en la historia natural de las drogas, con especialidad las indígenas, farmacia, análisis química, economía y legislación farmacéuticas, y haber practicado por cuatro años, durante el estudio teórico, en una oficina pública de farmacia.

Artículo 26. Para obtener el título de profesor de medicina, cirugía y obstetricia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, latin, raíces griegas, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía; geografía física y política, especialmente la de México; gramática general, ideología, lógica y moral, literatura. Estudios profesionales, los comprendidos en el artículo 11.

Los títulos de flebotomianos, dentistas y parteras, se darán conforme á las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Para obtener el título de profesor de agricultura, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, latin, francés, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, cálculo infinitesimal, mecánica racional, física experimental, química general, elementos de historia natural, cosmografía, geografía física y política, y especialmente la de México; lógica, ideología y gramática general, dibujo lineal, de figura y de paisaje. Estudios profesionales: botánica y física aplicadas, meteorología, química aplicada, nociones de topografía, agricultura, zootecnia y dibujo de máquinas.

Artículo 28. Para obtener el título de profesor de medicina veterinaria, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: los mismos que los del médico. Estudios profesionales: anatomía descriptiva y fisiología comparadas, *exterior de los animales domésticos*, patología externa é interna comparadas, clínica externa é interna comparadas, patología general con elementos de anatomía general, medicina operatoria, incluyendo el arte del herrador, terapéutica comparada, obstetricia.

Artículo 29. Para obtener el título de ingeniero de minas, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, raíces griegas, frances, inglés, alemán, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, rectilínea, trigonometría esférica, geometría analítica

y descriptiva, cálculo infinitesimal, mecánica racional, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología é historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente de México; lógica, ideología, gramática general, moral, literatura, dibujo lineal y de paisaje. Estudios profesionales: mecánica analítica y aplicada, geodesia y astronomía práctica, topografía, dibujo topográfico y de máquinas, química aplicada, análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogía y metalurgia, geología y paleontología, pozos artesianos, ordenanzas de minería y estudios teórico-prácticos de labores de minas.

Artículo 30. Para obtener el título de ingeniero mecánico, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que el ingeniero de minas, ménos el alemán.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica analítica aplicada, dibujo de máquinas.

Artículo 31. Para obtener el título de ingeniero civil, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen al ingeniero mecánico.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de los materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, dibujo arquitectónico, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos, composición.

Artículo 32. Para obtener el título de ingeniero topógrafo é hidromensor, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los ingenieros civiles y mecánicos.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico. Mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica.

Artículo 33. Para obtener el título de ingeniero arquitecto, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los ingenieros civiles.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios. Estos estudios los harán en la escuela de ingenieros, y en la de bellas artes los siguientes: copia de la estampa de monumentos de los principales estilos, estética é historia de las bellas artes, principalmente de la arquitectura, composición de las diversas partes de los edificios, arte de proyectar, arquitectura legal y formación de presupuestos y avalúos.

Artículo 34. Para obtener el título de ingeniero geógrafo é hidrógrafo, será necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los demás ingenieros.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía, geodesia, hidráulica, mecánica analítica, teoría y práctica del dibujo topográfico y geográfico, astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo.

Artículo 35. Para obtener el título de ensayador, apartador y beneficiador de metales, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que los ingenieros de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Geometría analítica, álgebra superior, cálculo infinitesimal, análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogía.

Artículo 36. En la escuela de bellas artes solamente se dará título á los maestros de obras.

Artículo 37. Para obtener el título de maestro de obras, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Aritmética, ornato á mano libre de contorno y claro-oscuro, dibujo geométrico.

Estudios profesionales: órdenes clásicos de arquitectura, ornato, conocimiento práctico de las cimbras, andamios y reparaciones materiales y formación de las mesetas y morteros, uso de las máquinas que se emplean ordinariamente en las construcciones, práctica por tres años con un maestro de obras, ó con un arquitecto.

Artículo 38. Los estudios de los pintores, escultores y grabadores, serán los siguientes:

Estudios preparatorios: gramática española, frances, italiano, aritmética, elementos de álgebra y geometría, idem de historia natural, idem de historia general y nacional, geografía física y política, especialmente de México.

Estudios especiales, los que señala el artículo 14.

Artículo 39. Para obtener el título de profesor de instrucción de sordo-mudos, se necesita probar, en la forma exigida por la presente ley, que se saben los ramos enumerados en los artículos que se refieren á la escuela de sordo-mudos, y que además se han aprendido teórica y prácticamente el sistema especial de enseñanza de sordo-mudos, los ramos enumerados en esta ley, al tratar de las escuelas de instrucción primaria, y que se tienen buenas costumbres.

Artículo 40. En el Museo nacional habrá dos profesores, uno de zoología y botánica, y otro de mineralogía y paleontología, quienes se ocuparán en ordenar y clasificar las colecciones de historia natural que en él se formen, debiendo ser auxiliados en este trabajo por los dos preparadores del establecimiento: aquellos profesores tendrán por este trabajo una gratificación que no bajará de 600 pesos.

Artículo 41. La cátedra de griego continuará establecida en la escuela preparatoria para los alumnos ó personas que voluntariamente la cursaren. Se cerrará siempre que no hubiere cuatro alumnos inscritos en ella, ó que alguno de los que completen este número deje de concurrir por quince días.

Artículo 42. Cualquiera otra de las demás cátedras se suspenderá cuando no tuviese por lo ménos dos alumnos que estén ganando el curso legalmente para determinada carrera.

Artículo 43. Los que no habiendo cursado en alguna de las escuelas expensadas por la Federación ó por los Estados, quisieren obtener algún título profesional, sufrirán dos exámenes: uno de las materias que corresponden á los estudios preparatorios, y otro de las materias profesionales correspondientes, en la forma que determinen los reglamentos. Los que tuvieren un título de escuela extranjera, sufrirán solo el examen profesional.

Artículo 44. Cualquiera puede asistir á las lecciones que se den en la escuela preparatoria ó las profesionales del Distrito, sin mas requisito que la de sujetarse á las prescripciones del reglamento interior de la escuela; mas para obtener uno de los títulos de profesor que reconoce esta ley, se someterá á sus prescripciones.

Artículo 45. Los que sin haber sido alumnos de la escuela preparatoria, quisieren inscribirse en una escuela profesional, con el fin de obtener á su tiempo el título de profesor respectivo, se sujetarán á un examen de todos los estudios preparatorios correspondientes á dicho título. Sin embargo, si hubieren hecho ya esa clase de estudios en alguna escuela nacional de fuera del Distrito, ó en el extranjero, se les exigirán solamente los conocimientos previos esenciales á la profesión de que se trate.

Artículo 46. No se considerarán esenciales en el caso de que habla el artículo anterior: Para los estudios de abogado: las raíces griegas, el frances, el inglés, la trigonometría y las nociones generales de cálculo infinitesimal, la química y la historia natural.

Para los estudios del médico y del farmacéutico: la lógica, ideología y gramática general, el inglés, la historia y cronología, la literatura, la trigonometría, y las nociones de cálculo infinitesimal, la cosmografía.

Para los estudios de profesor de agricultura y médico veterinario, no lo será en dicho examen ninguno de los que no lo son para el aspirante á médico, ni tampoco el latin.

Para los ingenieros en general, los ensayadores y apartadores de metales no lo serán en el mismo caso: el alemán (que lo es en otros casos para el ingeniero de minas) el inglés, las raíces griegas, la cronología é historia, la lógica, ideología y gramática general, la literatura.

Artículo 47. No se sujetarán á examen en un ramo de instrucción, los que acrediten haberlo sufrido en uno de los Estados de la República, conforme á sus leyes.

Artículo 48. En la escuela preparatoria, los profesores de lenguas enseñarán á traducirlas, dando una idea general de la pronunciación de las lenguas vivas. En la escuela de comercio procurarán además enseñar á hablar estas últimas.

#### CAPITULO IV.

##### ACADEMIA DE CIENCIAS Y LITERATURA.

Artículo 49. La academia nacional de ciencias y literatura tiene por objeto:

I. Fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos.

II. Servir de cuerpo facultativo de consulta para el Gobierno.

III. Reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales.

IV. Establecer concursos y adjudicar los premios correspondientes.

V. Establecer publicaciones periódicas, útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente nacionales.

Artículo 50. Las escuelas especiales de derecho, medicina y farmacia, agricultura y veterinaria é ingenieros, nombrarán cada una de entre sus profesores para la academia de ciencias y literatura, seis individuos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios.

Artículo 51. Reunidos los socios nombrados por las escuelas, procederán á nombrar seis literatos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios, con cuyo número total de socios quedará instalada la academia.

Artículo 52. La academia se dividirá en el número y clase de secciones que ella misma acuerde y que fijará su reglamento.

Artículo 53. Es presidente nato de la academia el Ministro de Instrucción pública.

Artículo 54. Se elegirá de entre los socios de número un vicepresidente.

Artículo 55. Se elegirán desde luego dos secretarios de entre sus miembros, y cada año cesará en su encargo el mas antiguo.

Artículo 56. El reglamento determinará todo lo relativo á socios corresponsales y honorarios.

Artículo 57. Los socios supernumerarios irán entrando á sustituir las vacantes de los socios de número, por el orden de su antigüedad.

Artículo 58. La academia se pondrá en relación con las de igual clase que se establezcan en los Estados y con las del extranjero.

Artículo 59. La sociedad de geografía y estadística formará parte de la academia en los términos que diga el reglamento de esta.